



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

**1195 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAM. REGUL. PROCEDIM OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE DOMINIO P. Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO D HUERTOS URB. DE DAYA NUEVA**

#### **ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

#### **“ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones de dominio público y del Régimen Jurídico de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Daya Nueva.

**SEGUNDO.** Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento Regulador del Procedimiento de Otorgamiento de Autorizaciones de dominio público y del Régimen Jurídico de los Huertos Urbanos del Ayuntamiento de Daya Nueva en el portal web del Ayuntamiento [<http://dayanueva.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

**TERCERO.** Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**CUARTO.** *Facultar a Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.*

*Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde-Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.”*

**“REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE DAYA NUEVA”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Ayuntamiento de Daya Nueva quiere promover la creación de huertos urbanos como una alternativa de ocio saludable para aquellos ciudadanos que se interesen por la agricultura tradicional.

Se pretende con ello organizar una actividad lúdico-educativa con el fin de fomentar la participación de la población en la recuperación y mantenimiento de una agricultura respetuosa con el medio ambiente, a través de la creación de los huertos urbanos, introduciendo al mismo tiempo una alternativa cultural y de ocio que fomente la idea de desarrollo sostenible, contribuyendo a conservar el patrimonio agrícola de la huerta.

Los huertos urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra de forma tradicional, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, preferentemente con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

En definitiva se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos -que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.



### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación del reglamento.**

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de un bien de dominio público, como son los huertos urbanos de Daya Nueva, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, etc.

### **Artículo 2. Ubicación de los huertos urbanos.**

Los huertos urbanos se encuentran emplazados en la parcela municipal de dominio público sita en el polígono S.A.U R2 en calle Manuel Ortúñoz Marcos esquina Ruperto Chapí.

### **Artículo 3 Naturaleza jurídica.**

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público tiene la naturaleza jurídica de uso común especial de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.6 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.2 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 4. Características de los huertos urbanos.**

La parcela donde se ubican los huertos se ha independizado mediante un vallado perimetral, incorporando una puerta de acceso que permanecerá abierta durante el horario que se establezca, procediendo a su cierre fuera de dicho horario. El recinto cuenta con un acceso principal en calle Manuel Ortúñoz Marcos.

La superficie que ocupa el complejo es de aproximadamente 644 metros cuadrados, dentro de la cual se han obtenido un total de 10 parcelas o huertos, cuya superficie es de 26,50 metros cuadrados en 4 parcelas y 36,90 metros cuadrados en las restantes.

Las parcelas se encuentran separadas unas de otras mediante limitadores de madera con dos puntos de agua.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**Artículo 5. Objetivos.**

Los objetivos que se persiguen con la creación de huertos urbanos son los siguientes:

1. Fomento de la participación ciudadana, el desarrollo sostenible y la autogestión de los usuarios.
2. Ofrecer a la población un espacio de ocio y distracción con el cultivo de productos agrícolas.
3. Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
4. Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
5. Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
6. Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.
7. Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
8. Proporcionar al colectivo de mayores de una actividad lúdico-educativa, donde además de las labores propias de la actividad, puedan enriquecer a los demás con consejos propios de su experiencia.
9. Ofrecer la posibilidad de que los escolares puedan tener contacto con este tipo de actividades.
10. Contribuir al autoconsumo de las personas desempleadas, especialmente las de larga duración, y especialmente sobre aquellas personas que ya no reciben ninguna prestación.

**Artículo 6. Requisitos de los solicitantes y documentación a presentar.**

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida a la población en general, estando legitimados para formular solicitudes para optar a ser titulares de la autorización de dominio público las personas físicas en las que concurren los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener plena capacidad jurídica y de obrar.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

3. Encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Daya Nueva.
4. No haber sido sancionado por razón de la posesión anterior de huertos urbanos, y no haber sido privado de la parcela de la que fuera adjudicatario.
5. No haber sido el solicitante, el cónyuge, persona vinculada por análoga relación o los hijos que convivan en el mismo domicilio beneficiarios de la adjudicación de un huerto urbano en convocatoria inmediatamente anterior, salvo que hubiera habido insuficiencia de solicitudes en ésta.

**Artículo 7. Procedimiento de adjudicación.****7.1.- Convocatoria.**

El procedimiento de adjudicación se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por decreto de la alcaldía, que se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento ([www.dayanueva.es](http://www.dayanueva.es)).

En cada convocatoria se especificará el número de huertos a adjudicar de los que queden libres. El Ayuntamiento reservará un número de estos huertos destinados a parados de larga duración, personas en riesgo de exclusión social o por motivos humanitarios y/o sociales con informe favorable de los servicios sociales de este Ayuntamiento.

**7.2 Presentación de solicitudes.**

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Daya Nueva, a través de instancia, adjuntando la documentación exigida en la convocatoria, o bien, de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Cada interesado únicamente podrá presentar una solicitud en cada convocatoria. Si un mismo interesado presentara más de una solicitud de participación sólo será válida la que haya presentado en primer lugar.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

Igualmente serán inadmitidas las instancias presentadas por solicitantes que tuvieran otorgada y en vigor una autorización de dominio público sobre un huerto urbano. También serán inadmitidas las solicitudes cuyos interesados sean cónyuges entre sí, o mantengananáloga relación de convivencia o hijos que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días hábiles para que la subsane, o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud reflejándose así en la lista de excluidos.

Por resolución de la alcaldía se aprobará la lista de solicitantes admitidos y excluidos, la cual se publicará en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento de Daya Nueva. ([www.dayanueva.es](http://www.dayanueva.es)).

### 7.3.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización para explotar los huertos urbanos se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas encontrarse limitado su número.

El sorteo de las parcelas entre los solicitantes se efectuará en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. El sorteo se efectuará entre los solicitantes incluidos en la lista de admitidos, de tal manera que del mismo se obtendrán las personas a cuyo favor se concederá la autorización así como la concreta parcela que le corresponderá a cada una de ellas.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

2. En el caso de que el número de solicitudes supere el de los huertos disponibles se realizará un sorteo adicional entre quienes no hayan obtenido parcela para confeccionar una lista de espera a fin de cubrir, por riguroso orden de lista, aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en el presente reglamento.

3. En el caso de que el número de solicitudes sea inferior al de los huertos disponibles se realizará un sorteo adicional entre quienes figuren como excluidos en la lista por el motivo de haber sido beneficiario en la convocatoria inmediatamente anterior de una autorización.

4. Si algún solicitante de los que haya obtenido parcela en el sorteo hubiera venido explotando un huerto, se le adjudicará la explotación del mismo huerto con la finalidad de que reanude su cultivo, salvo manifestación expresa en contrario, y siempre y cuando exista conformidad de la persona a la que por sorteo le ha correspondido ese huerto. En este caso, a ésta se le adjudicará el huerto inicialmente asignado al otro solicitante.

5. La lista de espera quedará anulada en los términos previstos en la convocatoria de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

6. El resultado de los sorteos se hará público en el tablón municipal de anuncios y en la página web oficial del Ayuntamiento ([www.dayanueva.es](http://www.dayanueva.es)).

#### 7.4. Adjudicación.

Por resolución de la alcaldía se efectuará la adjudicación resultante de los sorteos, y con la consiguiente expedición de las correspondientes autorizaciones de dominio público para el uso especial de los huertos a los adjudicatarios.

En el caso de existir parcelas sobrantes tras la finalización del procedimiento de concesión de autorización mediante convocatoria pública, se podrá adjudicar directamente a la persona que lo solicite, siempre y cuando cumpla los requisitos para ser beneficiario, mencionados en el artículo 6 de este reglamento.

#### Artículo 8. Plazo de duración de las autorizaciones.

La autorización de dominio público para el uso especial de cada huerto urbano tendrá la duración que se establezca en cada convocatoria, no pudiendo exceder la misma y sus prórrogas de 2 años. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la publicación, por los medios indicados, de la resolución por la que se disponga la adjudicación de los huertos.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará mediante resolución de alcaldía para la explotación del huerto que hubiera quedado vacante por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

La autorización para la explotación de los huertos urbanos será gratuita, al estar prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de ocasiones el mantenimiento, conservación y reposición de los elementos de uso común, que serán a cargo de los autorizados finales de la explotación. Así mismo, los usuarios autorizados serán equitativamente responsables del abono de aquellos ingresos de derecho público municipales que se devenguen por la prestación de servicios de abastecimiento de agua para riego, así como cualesquiera otro que se contrate, tales como el seguro de las instalaciones, etc., conforme lo establecido en el art. 92.7 d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. En el acto de autorización de dominio público se podrá exigir la prestación de garantía por el uso del bien y su reposición.

#### **Artículo 9. Régimen de uso de los huertos.**

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización de dominio público y en las normas de uso que se establecen a continuación:

9.1.- Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en el presente reglamento.

9.2.- Son facultades de las personas adjudicatarias de autorización las de poseer la tierra y demás elementos que conformen el huerto urbano, en concepto de usuario. Dichas facultades se concretan en el uso, disfrute y aprovechamiento de la tierra, el labrado de la misma, la siembra y plantación, el cuidado y mantenimiento de aquélla, el riego, el abono, el uso de las herramientas precisas para ello, así como de las instalaciones que se encuentren en el huerto, la recolección de los frutos, y cuantas otras facultades se entiendan incluidas, en atención al destino y naturaleza del bien que se cede.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

Estas facultades expresadas en este artículo únicamente corresponderán al titular de la licencia, sin perjuicio de que el mismo se acompañe de otras personas que ayuden al mismo en tareas de apoyo al cultivo, así como de la colaboración que presten los demás hortelanos. Dichas facultades se entenderán extinguidas una vez transcurra el plazo de concesión del uso, o se revoque la licencia que habilita el mismo, en base a las causas expresadas en estas bases.

9.3.- La explotación de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad educativa, de ocio y autoconsumo, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza.

9.4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

9.5.- Los usuarios deberán mantener las instalaciones cedidas en las mismas condiciones que se les entreguen.

9.6.- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de la autorización.

9.7.- El cultivo se realizará preferentemente sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas / plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos, siendo recomendable el uso de abono de origen natural u orgánico. Se recomienda la utilización de especies autóctonas (variedades hortofrutícolas propias de nuestra región, aromáticas, etc.). No se permitirá el cultivo de praderas de césped para evitar la necesidad de riego frecuente o excesivo. En la medida de lo posible se evitarán los cultivos transgénicos. Queda prohibida la plantación de árboles o arbustos.

9.8.- Los huertos urbanos se deberán destinar al cultivo de especies vegetales que sean típicamente hortícolas y de regadío. De este modo, quedará prohibida la plantación de otras plantas o cultivos que correspondan a la agricultura extensiva, debiendo descartarse otro tipo de plantación que requiera de un cuidado especial o condiciones tales, que requieran la instalación de invernaderos. Igualmente, no está permitida la plantación de especies arbóreas, incluso los que sean frutales. Se prohíbe expresamente el cultivo de plantas degradantes del suelo y psicotrópicas y/o



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

prohibidas por la ley, y el uso de sustancias destinadas al cultivo que puedan provocar grave contaminación del suelo.

9.9.- Está prohibido malgastar el agua. Se evitara en cualquier caso el despilfarro de agua o la utilización de métodos de riego que provoquen un consumo anormal del agua disponible, pudiendo ser causa de revocación de la licencia la conducta contraria a ello. Queda prohibida la traída de aguas desde cualquier otro punto que no se encuentre habilitado al efecto, para el riego en los huertos, salvo el agua envasada que el usuario traslade desde su domicilio o fuentes públicas.

9.10.- El huerto urbano deberá ser cultivado conforme a los criterios de agricultura tradicional y, en la medida de lo posible, preferentemente empleando técnicas de la agricultura ecológica. En general, este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

9.11.- Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes y de ocio del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas. Las labores de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizará, en su caso, el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

9.12.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.

9.13.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

9.14.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el período de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

9.15.- El uso que corresponde a los beneficiarios de las autorizaciones deberá practicarse dentro de los horarios establecidos. A tales efectos, el horario de verano será desde las 7 hasta las 21 horas y el horario de invierno será desde las 7 hasta las 19 horas. No obstante lo anterior, y siempre que existan circunstancias que lo aconsejen, la alcaldía podrá modificar estos horarios. Los usuarios de los huertos se deberán atener de forma estricta a los horarios establecidos, en cuanto a la apertura y cierre de los huertos, pudiendo ser causa de revocación de la correspondiente autorización el incumplimiento reiterado de aquéllos.

9.16.- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas.

9.17.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

9.18.- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Se deberá mantener la misma estructura y superficie de la parcela.

9.19.- No se permitirá el acceso con vehículos a motor hasta los huertos urbanos salvo para efectuar las labores de carga y descarga. Únicamente se podrá acceder y circular por los viales interiores de acceso a los huertos a pie o en bicicleta.

9.20.- El Ayuntamiento de Daya Nueva está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

9.21.- El adjudicatario de cada parcela estará obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan occasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela.

9.22.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado.

9.23.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

9.24.- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.

9.25.- El adjudicatario está obligado a ejecutar su trabajo personalmente, no permitiendo el paso a las instalaciones de personas ajena a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado. No se podrá ceder, prestar o arrendar a otra persona. En caso de imposibilidad temporal habrá de comunicar esta circunstancia al Ayuntamiento, con la finalidad de que se autorice la ayuda de otra u otras personas.

9.26.- En el supuesto que el adjudicatario no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc.) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar ante el Ayuntamiento de Daya Nueva la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario indicando el motivo y la duración de la delegación. Esta delegación en ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de su titular. Si la delegación se prolongara por tiempo superior a dos meses consecutivos sin causa justificada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela será adjudicada a quien corresponda por orden de lista de espera, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

9.27.- Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de escolares de los distintos centros educativos, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional. Cuando haya una visita de escolares, el usuario colaborará en la medida de sus posibilidades con los docentes o demás personas que acompañen a los escolares, durante la estancia de éstos en los huertos. Así mismo, los usuarios podrán transmitir valores ligados a la tierra y la naturaleza aportando sus conocimientos sobre métodos de cultivos, especies usadas así como cualquier otro dato que suscite el interés de los escolares



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

sobre la agricultura tradicional en particular y sobre el medio ambiente en general, fomentando a su vez las relaciones intergeneracionales.

9.28.- Una vez finalice el plazo de la autorización el usuario deberá entregar los terrenos y demás instalaciones en condiciones aptas para el disfrute de nuevas personas adjudicatarias. En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos adjudicatarios.

9.29.- El personal técnico designado por el Ayuntamiento podrá realizar las actuaciones de inspección que considere oportunas sobre las instalaciones cedidas. Dicho inspección. Además del personal técnico, los agentes de la Policía Local podrán igualmente realizar funciones de inspección y personarse en los huertos, en caso de controversias o incidencias en la gestión de los mismos y entre los usuarios, o con terceras personas. Los usuarios deberán facilitar a las personas anteriormente citadas el acceso a los mismos, así como el suministro de información que por aquéllas se les requiera, en orden al seguimiento de la gestión, uso y aprovechamiento que se lleve a cabo.

9.30.- Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por el personal técnico del Ayuntamiento.

9.31.- Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente estado de abandono durante más de 3 meses sin justificación razonada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

9.32.- Los adjudicatarios habrán de hacerse cargo de gestionar adecuadamente los residuos que se produzcan y cumplir la normativa aplicable en materia ambiental, incluyendo las Ordenanzas Municipales aplicables en ese momento.

9.33.- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse en cualquier momento unilateralmente por el Ayuntamiento de Daya Nueva por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere este



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

reglamento, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

9.34.- Crear una junta gestora entre los usuarios de los huertos que velará por el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento y cuyos representantes serán los interlocutores ante el Ayuntamiento para un mejor funcionamiento y difusión del espacio y entorno de los huertos urbanos.

#### **Artículo 10. Gastos de mantenimiento.**

1. Los usuarios de los huertos urbanos deben hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza, la reposición de los elementos de cierre de accesos (candados, cerrojos, etc.), la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento de las mismas.

Anualmente el Ayuntamiento girará a los adjudicatarios el coste de mantenimiento que corresponde a cada uno en proporción a la superficie de su huerto urbano.

2. Los gastos de nueva inversión, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

3. Los usuarios estarán obligados a soportar la imposición de cualquier gravamen (tasa, cánones, etc.) que de forma motivada y con arreglo a derecho, se apruebe por el Ayuntamiento, para sufragar los costes que se deriven de la utilización de los huertos, previa comunicación por escrito por parte del Ayuntamiento con la antelación que marque la ley.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**Artículo 11. Extinción de la autorización de dominio público.**

La autorización para explotar los huertos urbanos adjudicados se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Renuncia de la persona autorizada.
- 5.- Desaparición del bien.
- 6.- No destinar la parcela al cultivo agrícola.
- 7.- Incumplimiento de las obligaciones y disposiciones contenidas en este reglamento o en las condiciones particulares de la autorización.
- 8.- Cualquier otra causa prevista en este reglamento y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

**Artículo 12. Régimen jurídico de la autorización de dominio público.**

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1.d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento de Daya Nueva adoptados en aplicación de este reglamento pondrán fin a la vía administrativa y serán



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Las autorizaciones para la explotación de los huertos urbanos no son transmisibles a terceras personas. En el supuesto de que el adjudicatario no esté interesado en continuar con su autorización deberá comunicar su renuncia al Ayuntamiento.

**Artículo 13. Régimen de responsabilidad.**

1. Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la autorización que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de toda responsabilidad derivada de la ocupación.

2. El titular de la autorización ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. Cada hortelano responderá de toda lesión o daño en los bienes, derechos, y personas, a cualquier persona o bien (ya sea otro hortelano, persona ajena a los huertos, o al Ayuntamiento, y a ellos mismos), que se produzcan en las instalaciones destinadas a dicho fin (tanto en las parcelas como en zonas comunes) así como por daños causados por actos vandálicos, debiendo abonar los daños y perjuicios que se causaren a los mismos. Se recomienda a cada adjudicatario la contratación de un seguro que cubra los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones. Queda el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad.

3. El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en la presente base o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.

4. Se deberá actuar con la debida diligencia en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

5. En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los apartados anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables.

Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

En el supuesto de actos vandálicos cometidos por terceros, los usuarios de los huertos se harán cargo de los mismos, o lo pondrán en conocimiento de la entidad aseguradora con la que hubieran concertado el seguro, a los efectos de que se proceda a la reparación los daños y perjuicios producidos sobre los huertos o instalaciones.

#### **Artículo 14. Restauración al estado de origen.**

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

**Artículo 15.Comisión técnica de seguimiento.**

1. Para el ejercicio de las funciones relacionadas con la inspección y seguimiento de la gestión de los huertos urbanos se deberá constituir una Comisión Técnica de seguimiento, la cual estará integrada por:

a) El Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado del área a la que corresponda la gestión de los huertos urbanos, actuando como Presidente de la Comisión, o en quien el mismo delegue.

b) Un técnico del área.

c) Un Vocal (miembro de la junta gestora de los huertos urbanos), que será nombrado por y entre los mismos, para el mismo periodo de vigencia de las licencias. Dicho representante se pondrá en contacto con el personal técnico para cualquier incidencia o consulta.

2. La Comisión se reunirá anualmente con carácter ordinario, y con carácter extraordinario en cualquier fecha a iniciativa del Presidente.

3. Las funciones de la Comisión Técnica serán las siguientes:

1. Informar de los conflictos e incidencias relativos al uso de los huertos.
2. Aprobar los documentos o guías de buenas prácticas en relación con el uso y las labores desarrolladas en los huertos.
3. Aprobar los planes de mejora en la gestión de los terrenos, o las recomendaciones que persigan el mejor rendimiento, desde un punto de vista, ambiental o educativo, de aquéllos.
4. Aprobar futuras programaciones, actuaciones, actividades del uso de los huertos.
5. Cualesquiera otras que en lo sucesivo se le atribuya por los órganos competentes, en desarrollo de este reglamento.

**Artículo 16. Personal técnico.**

El ayuntamiento deberá adscribir al seguimiento de la gestión de los huertos el correspondiente personal técnico con los conocimientos necesarios para garantizar un adecuado desarrollo del programa municipal de huertos urbanos. Este personal ostentará las facultades de control, recopilación de información e inspección, además



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

de poder dictar las instrucciones precisas a los distintos adjudicatarios, en relación con el buen funcionamiento de los huertos y la consecución de los fines que se pretenden con la concesión del uso sobre los mismos.

Este personal estará integrado por:

- Personal responsable del área de huertos urbanos: Departamento de Parques y Jardines.

Se asignará al personal técnico los siguientes cometidos:

- Recoger las sugerencias de los usuarios y hacer propuestas de mejoras. Atender las necesidades ordinarias de los adjudicatarios, siempre que lo requieran, y gestionar los temas y asuntos de carácter general que puedan surgir
- Seguimiento de la gestión y mantenimiento del recinto de los espacios individuales y comunes.
- Dar las instrucciones precisas a los hortelanos en relación a cualquier aspecto relacionado con la gestión, uso y mantenimiento de los huertos.
- Velar por el adecuado uso de los huertos.
- Deberá proponer, en casos de necesidad, al órgano local competente para ello, la adopción de limitaciones en cuanto al suministro de agua en los huertos.

### **Artículo 17. Régimen disciplinario.**

1. Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

2. Cualquier conducta contraria a los preceptos de este reglamento que se encuentre tipificada como infracción será sancionada por el Ayuntamiento.

3. La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

4. La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas tercera que lo tuvieran prohibido.

5. Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en las presentes bases o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

6. Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

7. En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que en estas bases se permiten.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos. Se permitirá la entrada de vehículos de servicio y de carga y descarga.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado en sede de la

Comisión Técnica de Seguimiento.

- f) Cualquier otra infracción a las presentes bases, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

8. Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.
- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

9. Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.



## Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.

h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.

i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

10. La comisión de una infracción grave o muy grave por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

11. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

### **Sanciones.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local las sanciones por infracción a lo dispuesto en las presentes bases serán de:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado.

La revocación de la licencia, no tendrá carácter de sanción.



### **Procedimiento sancionador.**

La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

### **Artículo 18. Modificaciones del presente reglamento.**

En cualquier momento y atendiendo a la aprobación de normativas de carácter general o sectorial de obligado cumplimiento, la evolución futura de las actividades y las características propias de los huertos, se podrán modificar los artículos del presente Reglamento atendiendo al trámite legal establecido para este tipo de reglamentos.

### **Disposición Final Única. Entrada en vigor.**

El presente Reglamento, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Disposición Derogatoria.**

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas cuantas disposiciones de ámbito local y de menor rango normativo contravengan lo dispuesto en el mismo.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Elche, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**